

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE.

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, número 11, LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. . . . . 8 Pts.	Por un mes. . . . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . . . 24 »	Por tres id. . . . . 11 »
Por seis id. . . . . 48 »	Por seis id. . . . . 21 »
Por un año. . . . . 360 »	Por un año. . . . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS MM y Augusta

Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Munich desde 1.º de Julio próximo venidero hasta fin de Octubre siguiente, una exposición internacional de Bellas Artes, deber es del Gobierno de S. M. coadyuvar por cuantos medios estén a su alcance al esplendor de un certamen, en que tan patentemente se manifiesta el grado de adelantamiento de las naciones. Y si este deber lo ha cumplido con espontaneidad el Gobierno español en todos tiempos correspondiendo á la cortesía de las que le invitaban y aprovechando la ocasión de exhibir las glorias del arte nacional, no podría faltar á él, en estas circunstancias en que, á las razones expuestas, se agrega el natural sentimiento de simpatía que inspira el ilustre pueblo bávaro, por tantos vínculos de familia unido á la nación española.

En esta atención, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado re-

solver que excite el celo de los Gobernadores de las provincias y de las academias de Bellas Artes de las mismas, a fin de que, valiéndose de todos los medios de publicidad de que dispongan, y facilitando á los que aspiren á enviar sus obras al certamen de que se trata la manera de realizarlo, se consiga que el número de expositores sea el mayor posible, dando así una prueba de atención á la nación bávara y sosteniendo el nombre de España lá la altura en que hoy felizmente se encuentra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del reglamento que ha de regir en el mencionado certamen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1883. GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES QUE DEBERÁ CELEBRARSE EN MUNICH DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL AÑO ACTUAL.

### (EXTRACTO.)

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Carácter, época, duración de las exposiciones colectivas.

1. Las exposiciones internacionales de Bellas Artes en Munich se celebrarán periódicamente.

2. Se cuidará de solicitar el protectorado de S. M. el Rey, además del apoyo que los artistas de Munich reclamarán del Gobierno de Baviera.

La exposición se compondrá de exposiciones colectivas de diversos Estados agrupados de este modo:

- America.
- Bélgica.
- Dinamarca.
- Alemania.
- Inglaterra.
- Francia.
- Grecia.
- Holanda.
- Italia.
- Austria-Hungría.
- España y Portugal.
- Rusia.
- Suiza.
- Suecia y Noruega.

#### Local de la Exposición y su decorado.

Las exposiciones se celebrarán en el palacio de Cristal de Munich.

2. El comité central cuidará de distribuir el espacio entre las exposiciones colectivas, disponiendo lo conveniente para la separación de ellas y la adaptación de los lugares al servicio de que deba atribuirseles. El decorado de las salas y gabinetes queda, sin embargo, á cargo de las comisiones respectivas.

#### Admisión: Jurado de admisión.

1. Serán admitidas en el certamen las obras de:
  - Pintura.
  - Escultura.
  - Arquitectura.
  - Artes gráficas y reproductivas.

Productos de las artes industriales; pero de estos últimos sólo aquellos que se distingan por la concepción y la ejecución verdaderamente artísticas.

2. No se admitirán estos produc-

tos sino mediante invitación previa de las comisiones respectivas.

3. Tampoco se admitirán las copias (excepción de los dibujos destinados para el grabado), las fotografías y toda producción obtenida por procedimientos mecánicos, así como todo objeto de arte que haya figurado anteriormente en una de las exposiciones internacionales celebradas en Munich.

4. Por regla general, toda demanda de admisión habrá de ser examinada y votada por los Jurados de las exposiciones colectivas.

5. No podrá ser retirado objeto alguno antes de que la exposición termine.

### IV.

#### Expedición y reexpedición.

1. El comité central se encarga de todos los gastos de transporte de los objetos declarados admisibles, ya por Jurados respectivos, ora por el de Munich.

En lo concerniente á los países extranjeros, se entenderá que los gastos empiezan desde el punto donde funciona el Jurado nacional.

La reexpedición será también sufragada por el comité central, si los objetos vuelven al punto de su procedencia.

No se recibirá sino franco de porte todo envío que se haga á gran velocidad ó por el correo.

2. El comité central no abonará en todo caso sino los gastos de transporte por objetos que no pesen más de 300 kilogramos cada uno. El exceso correrá á cargo del remitente, á menos que no haya recibido autorización previa del comité central para verificar el envío.

3. La reexpedición empezará tan pronto como termine el certamen.

### V.

#### Embalaje.

1. Cada objeto ocupará una caja bien construida y sólida.



2. Los cuadros se colocarán adheridos á la parte interior de la caja por medio de tornillos; la cubierta será ajustada y adherida también con tornillos.

3. Tanto al acto de abrir las cajas como al de cerrarlas asistirá un delegado del comité.

VI.

Seguros.

1. El comité central asegura por un tanto alzado contra los riesgos de incendio todos los objetos admitidos al certamen, teniéndose en cuenta su valor total. Caso de un siniestro, los expositores participarán de la indemnización eventual que se obtenga en proporción al valor de cada objeto.

2. El comité no acepta género alguno de responsabilidad por todo otro perjuicio que pudiera señalarse.

VII.

Ventas.

1. Caso de venderse un objeto, el comité central percibirá:

Si la suma llega á 5.000 marcos, el 10 por 100.

Desde 5.001 á 10.000 marcos, 5 por 100.

En adelante, 3 por 100.

Ejemplo:

Dada una venta que ascienda á 12.000 marcos, el comité percibirá:

Por los primeros 5.000, 10 por 100, ó sean 500 marcos.

Por los 5.000 siguientes, 5 por 100, ó sean 250.

Por los últimos 2.000, 3 por 100, ó sean 60.

Total en marcos, 810.

2. Un agente especial facilitará las ventas.

3. Además, con aprobación del Gobierno, se anunciará una lotería, á fin de que los expositores tengan ocasión de vender sus obras.

VIII.

Instalación y decorado.

Tanto las comisiones de instalación y las encargadas del decorado de las sesiones, como los Jurados de admisión de las exposiciones colectivas, se constituirán y serán nombrados por los países que concurren á la exposición.

El comité central entregará á cada comisión el espacio que se la haya asignado, cuidando ésta de decorarlo á su costa. El comité central dictará sólo las medidas necesarias para la seguridad de las obras y la circulación del público.

IX.

Recompensas.

1. Se otorgarán medallas de oro de primera y segunda clase.

2. Un Jurado internacional donde cada país estará representado, según número de sus expositores, señalará obras á que deben atribuirse.

3. No podrán optar á recompensas los miembros del Jurado ni los artistas que han obtenido primeras medallas, á partir de la exposición de Munich de 1869.

4. Los artistas que hayan recibido segundas medallas no podrán obtener en lo sucesivo más que otra de primera clase.

X.

Comité central.

El comité central se compone:

(a) Del comité completo de la Sociedad artística de Munich, y de ocho miembros de la misma nombrados al efecto.

(b) De cuatro individuos de la Academia Real de Bellas Artes de Munich.

(c) De un representante del Gobierno.

(d) De otros miembros de la Sociedad nombrados para el caso, entre los que sólo cuatro podrán ser artistas.

(e) De un representante de cada uno de los países que concurren en la exposición.

El primer presidente y el primer secretario de la Sociedad ocuparán los mismos puestos en el comité. Para los demás, éste elegirá á las personas de su seno que crea más á propósito.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

1. Un artista no podrá exponer más de tres obras del mismo género, á menos que la Comisión nacional no lo autorice.

2. Las acuarelas, dibujos, grabados, aguas fuertes y grabados en madera serán enviados precisamente con sus correspondiente marcos.

Se admitirán las colecciones en forma de libro, pero no figurarán en el catálogo.

3. Los objetos que pertenezcan á particulares, editores, ó transeúntes en objetos artísticos no podrán ser expuestos sin su consentimiento.

4. El país que desee concurrir al certamen fijará, según crea conveniente, la composición del comité jurado de admisión que deba entenderse con el central. Las obras elegidas por él no serán revisadas en Munich.

5. En las cajas se fijarán una por dentro, otra sobre la tapa y una tercera al respaldo de la obra artística, tres papeletas que comprenderán:

(a) Nombre, apellido y calidades del remitente ó del propietario.

(b) Domicilio.

(c) Descripción exacta del objeto.

(d) Precio en venta y para los efectos del seguro.

(e) Señas de su casa-morada.

6. Cada uno de los expositores entregará además una nota que habrá de servir para la redacción del catálogo, donde se expresen:

(a) Nombre, apellido y fecha de su nacimiento.

(b) Domicilio.

(c) Título, distinciones y recompensas recibidas.

(d) Descripción del asunto que expone.

(e) Precio en venta.

7. Las recompensas se otorgarán en vista del valor artístico intrínseco del objeto expuesto.

No se tendrá en cuenta para nada la nacionalidad del interesado.

8. Se calcula que por cada tres ó cuatro medallas de segunda clase habrá de otorgarse una de primera. En principio se señala una medalla por cada 40 ó 50 obras de las expuestas.

9. El Jurado decidirá el número de medallas que respectivamente haya de señalarse á cada ramo del arte.

10. Los artistas que reciban una medalla en Munich, figurarán en los catálogos de las exposiciones futuras.

11. Todo expositor tiene derecho á un billete de entrada gratis, que le servirá durante la exposición.

12. Sin permiso del expositor no se permitirá copiar ni reproducir las obras expuestas.

13. Las reclamaciones deducidas á los tres meses de terminada la exposición, quedarán sin curso.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Circular.

Como aclaración al reglamento sobre la exposición de Bellas Artes que en 1.º de Julio próximo ha de celebrarse en Munich, cuya disposición se publica en el presente número de este BOLETIN, pongo en conocimiento del público que, los artistas que concurren al indicado certamen, no habrán de sufragar otros gastos que los de transportes de los objetos que envíen desde esta capital al depósito que ha de establecerse en Madrid; pues que los restantes han de ser de cuenta del comité central de la exposición, que cuidará también de asegurar las obras contra toda posible contingencia.

Logroño 7 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Don Tadeo Salvador, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amador de Guilarte, vecino de Burgos, apoderado de D. Enrique Faura, de profesión ingeniero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de ayer una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Cueva de los Moros de mineral de plata y cobre en terreno si-

tuado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman Campo de las Cuevas ó Cueva de los Moros, lindante al N. con arroyo y cuento del indiuelos, por S. con tierra de los herederos de D. Casimiro González, O. con arroyo y cuento del Moylo negro y E. con tierras de los herederos de don Casimiro González, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería, sita en el referido paraje Cueva de los Moros y desde ella se medirán doscientos metros al E. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán doscientos metros al N. y se colocará la segunda; desde ésta se medirán cuatrocientos metros al O. y se colocará la tercera; de ésta se medirán trescientos metros al S. y se colocará la cuarta; desde ésta se medirán cuatrocientos al E. y se colocará la quinta; desde ésta se medirán cien metros al N. y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra élla, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 6 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Don Tadeo Salvador, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amador de Guilarte, vecino de Burgos, apoderado de D. Enrique Faura, vecino de Madrid, de profesión ingeniero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Conchita, de mineral de plata y cobre en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman calle de San Juan, lindante al N. y O. con terrenos concejiles, al E. vereda y arroyo de San Juan y al S. prado y tierra de D. Roman González, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de un socabón sito, en el paraje calle de San Juan, y desde él se medirán cien metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta seiscientos metros al O. se pondrá la segunda; desde ésta, doscientos metros al O. se fijará la tercera; desde ésta seiscientos metros al E. se colocará la cuarta, y desde esta cien metros al N. y se encontrará la primera, quedando cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.



Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 6 de Abril de 1883.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

Don Tadeo Salvador, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amador de Guilarte, vecino de Burgos, apoderado de D. Enrique Faura, vecino de Madrid, de profesión ingeniero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de ayer una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *Clementina*, de mineral de cobre y plata en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, paraje que llaman Valdetodollo, lindante al N. con sotillos, al S. con la fuente de la tejera, al E. con majada la loja y al O. con Collao, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería, sita en Valdetodollo, y desde él se medirán trescientos metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán doscientos metros al O. y se colocará la segunda; desde ésta se medirán seiscientos metros al S. y se colocará la tercera; desde ésta se medirán doscientos metros al E. y se colocará la cuarta; y desde ésta se medirán trescientos metros al N. y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 6 de Abril de 1883.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

Don Tadeo Salvador, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amador de Guilarte, vecino de Burgos, apoderado de D. Enrique Faura, de profesión ingeniero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día ayer, una solicitud de registro de doce pertenencias

con el título de *La Terrible*, de mineral de cobre y plata, en terreno situado en término de Villavelayo, paraje que llaman el Cocurrucho, lindante al N. con el Cocurrucho, al S. con la dehesa de Cabarajas, al E. con Collao y al O. con la era del cerro y cuerda guiche, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería, sita en el paraje denominado el Cocurrucho, y desde él se medirán cincuenta metros al S. y se colocará la primera estaca; desde ésta trescientos metros al E. la segunda; desde ésta doscientos metros al N. la tercera; desde ésta seiscientos metros al O. la cuarta; desde ésta doscientos metros al S. la quinta; desde ésta trescientos metros al E. y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 6 de Abril de 1883.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO.

Año de 1883. Mes de Marzo.

N.ª semana.

Nota de los gastos originados durante el presente semana en las obras de arreglo del pavimento de la nueva calle de Sagasta, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día tres del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 4 jornales al peon Manuel Carrillo, á 2'25 pesetas uno.	9 »
Por 4 id. al peon Eugenio Rodríguez, á 2'25 uno.	9 »
Por 4 id. al peon Juan Piñeiro, á 2'25 pesetas uno.	9 »
Por 4 id. al peon Marcos Nalda, á 2 pesetas uno.	8 »
Por seis y medio id. al peon Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno.	4 87

Por 3 id. al peon Clemente Pérez, á 2 pesetas uno. 6 »  
Por 52 metros cúbicos de recibo para dicha calle, á 1'62 pesetas metro. 82 62

TOTAL. 128 49

Importa esta nota la cantidad de ciento veinte y ocho pesetas, cuarenta y nueve céntimos.

Logroño 7 de Marzo de 1883.

—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El alcalde, Miguel Salvador.

RELACION de las obras ejecutadas y objetos adquiridos para la Audiencia provincial, según cuentas aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día tres del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por hechuras de nueve pares de cortinillas.	5 »
Por id. de una bandera.	1 50
Por la reparación de puertas y ventanas, efectuada por don Faustino Lázaro.	5 25
TOTAL.	11 75

Importa esta cuenta la cantidad de once pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 7 de Marzo de 1883.

—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El alcalde, Miguel Salvador.

COMISARÍA DE GUERRA

DE  
Madrid.

El comisario de Guerra, interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, queda en suspenso hasta nueva orden la subasta anunciada para el día 7 de Mayo próximo referente á la construcción de un cuartel para un regimiento de Infantería en barrio de las Peñuelas de esta Corte.

Madrid 5 de Abril de 1883.—Luis Asensi.

D. Alejo Benito, secretario del ayuntamiento de San Millán de Yécora.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, se halla la correspondiente á la sesión de hoy, que copiada dice así:

«En la villa de San Millán de Yécora, á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, se reunieron en la

sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. alcalde D. Serapio Riaño, los Sres. concejales y adjuntos en número igual de contribuyentes que componen la Junta municipal, cuyos nombres se anotan al margen, con objeto de proceder á la discusión, votación y aprobación definitiva del presupuesto municipal formado para el año económico de 1883 á 84, por la comisión nombrada al efecto, que fué aprobado por el ayuntamiento en sesión de quince de Marzo último en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal vigente en los artículos 146 al 150. Leído que fué capítulo por capítulo y enterados dichos Sres. de las disposiciones de la ley, en cuanto á presupuestos se refiere, no creyeron conveniente aumentarle ni disminuirla en partida alguna de sus gastos, por ser todos obligatorios. Pasando á la lectura de los ingresos se aprobaron los ordinarios propuestos por la comisión, que son los siguientes:

El recargo de un 18 por 100 sobre las cuotas de contribución territorial, deducida la 5.ª parte á los hacendados forasteros.	687
El de otro 18 por 100 sobre las cuotas de la matrícula de subsidio industrial.	17 10
El de un 70 por 100 sobre el cupo de consumos.	618 23
El de un 50 por 100 sobre las cédulas personales.	60 50
Total.	1382 83

Resultando todavía un déficit de 1303 pesetas y 47 céntimos, y considerarlo que no es posible nivelarlo con recursos ordinarios por no haberlos en el pueblo. Considerando que no es posible introducir economías porque todos sus gastos son obligatorios, la Junta municipal enterada del contenido de los artículos 136 y 139 de la ley antes citada, del artículo 22 de la instrucción de consumos vigente y de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiembre de 1882, acordó por unanimidad que se solicite del Ministerio de la Gobernación su autorización superior para establecer en el próximo año económico citado el arbitrio especial de un ciento cincuenta por ciento, sobre los artículos de comer, beber y arder que comprenden la tarifa de 31 de Diciembre último que se consuman en el pueblo ó se vendan para el consumo inmediato, para cuya cobranza se ajustará á lo dispuesto en la instrucción de consumos citada, con cuyo recargo extraordinario, según la tarifa formada al efecto de la que se unirá copia al expediente, puede enjugarse el déficit que resulta.

Con lo que se dió por terminada la sesión, con la adopción de medios propuestos, acordando se saque copia de esta acta y se remita al señor Gobernador civil para la inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos prevenidos en la 2.ª disposición de la Real orden de 3 de Agosto citada, y que sin levantar mano se forme y remita al Gobierno el oportuno expediente, solicitando la aprobación del recargo propuesto. Firman los Sres. concejales y asociados de que yo el secretario certifico. Serapio Riaño.—Rafael San Millán.—Ciriaco Díez.—Eulogio Díez.—Juan Riaño.—Ramón Barrasa.—Pedro Riaño.—Manuel Baetida.—Eladio Barrasa.—Julian Díez.—Estéban Barcelona.—Justo García.—Alejo Benito, secretario.

Concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el



BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según viene acordado, doy la presente visada y sellada por el Sr. alcalde en San Millán de Yécora á primero de Abril de 1883.—Alejo Benito, secretario.—V.º B.º El alcalde accidental, Eulogio Diez.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillanada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 30 dias las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Azofra 21 de Marzo de 1883.—El alcalde, Odón Arciniega.—Félix Torres, secretario.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á todos los contribuyentes en este municipio, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que en término de 30 dias desde la inserción de este edicto en el Bole-  
tin oficial presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas y uniendo á las mismas el timbre móvil que previene la ley; pues pasado dicho plazo ó sin los requisitos expresados no les serán admitidas.

Canillas 21 de Marzo de 1883.—El alcalde, Gregorio Sáenz.—Anselmo Hernando, secretario.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1883 á 84,

los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán las relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de la corporación en el término de 30 dias, pasado el cual no les serán admitidas.

Navajún 22 de Marzo de 1883.—El alcalde accidental, Antonio Sáenz.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillanada de este término jurisdiccional, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 1884, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de 15 dias, las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, y las cuales deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término, no serán admitidas.

Cellorigo 26 de Marzo de 1883.—El alcalde, Florentino Gamarrá.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, que en término de 20 dias, en papel de oficio ó con el sello de justificadas, y uniendo á las mismas 10 céntimos que previene la ley del timbre.

Soto en Cameros 28 de Marzo de 1883.—El alcalde, Manuel Redondo.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillanada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el tim-

bre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Gimileo 28 de Marzo de 1883.—El alcalde, Nicanor Argudo.

Se halla de venta un alambique de metal, nuevo, refinador de licores, con templador, que pueden hacerse ocho entradas, que hacen cuarenta cántaras.

Para más detalles y precio, dirigirse á Estanislao Antezana, calle Mayor, núm. 85, hojalatería, Logroño.

3=7.

**SUSTITUTO.**

Se necesita uno por cambio de situación para la Península, que sea recluta disponible ó de la reserva, de reemplazos anteriores al de 1882. La persona que desee serlo, puede entenderse, por carta ó personalmente, con D. Clemente Estefanía, vecino de Lardero, ó con D. Leandro Arancón, secretario del Ayuntamiento de Navalsaz.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Dia 9 de Abril de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros.	Psicrometro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.		Termómetro seco.	Termómetro húmedo.				
9 m.	729,178	70	6,6	S. E. calma.	Minima á la sombra, 2,8	10,4	4,0	19		Cubierto.
					Termómetro seco, 10,4	7,8				
					Termómetro húmedo, 7,8					
					Minima por irradiación, 1,0					
					Máxima al sol, 33,9					Nuboso.
3 tard.	727,022	38	5,2	S. O. calma.	Termómetro seco, 16,2	9,2				
					Termómetro húmedo, 9,2					
					Máxima á la sombra, 20,0					
					Kilómetros, 190,270					